

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES O PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	PÁGINA: 1 de 8
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

BOGOTÁ, D.C., 18 de agosto de 2026

FORMULARIO No.2 DE PREGUNTAS Y RESPUESTA AL PREPLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.247 COGFM DIADF 2026 CUYO OBJETO ES: "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UNA TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE 60 METROS DE ALTURA ACORDE A LA GEOMETRÍA ENTREGADA, INCLUIDO EL DISEÑO DE LA TORRE, DISEÑO DE ANCLAJE, CONSTRUCCION DE CIMENTACION Y MONTAJE DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA TORRE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA ESTE TIPO DE INFRAESTRUCTURA, A TODO COSTO Y TODO INCLUIDO, DE ACUERDO CON EL ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS"

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TECH MAHINDRA COLOMBIA S.A.S. 12/08/2026 10:43:52AM:

1.1 OBSERVACIÓN

1. Alcance de las actividades

Se solicita precisar y complementar el documento técnico, definiendo claramente el alcance y las características de cada una de las actividades a ejecutar.

RESPUESTA

El Comité técnico estructurador se permite recalcar que, tanto en el objeto del proceso, como en el respectivo ANEXO No. 5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, se plasma con claridad que actividades deben desarrollarse, así como es claro que cada una de estas deberá ajustarse a la normatividad vigente para cada una de ellas. El Comando General de las Fuerzas Militares no exigirá nada diferente a lo establecido en los pliegos de condiciones y en su anexo técnico. Por tal razón, será responsabilidad del supervisor, durante la etapa de ejecución contractual, verificar el cumplimiento por parte del futuro contratista, de cada una de las actividades acorde a la normatividad que rige para el correcto desarrollo de estas.

1.2 OBSERVACIÓN

2. Cargas de diseño de la torre

Se solicita suministrar la información correspondiente a las cargas de diseño, incluyendo la configuración de antenas, platos MW, equipos y cargas futuras, necesaria para el correcto diseño estructural de la torre.

RESPUESTA

El Comité técnico estructurador se permite aclarar que las cargas de diseño que fueron utilizadas para la elaboración del estudio de suelos y por ende para el respectivo diseño de cimentación son las que se mencionan a continuación:

Tipo:	Auto soportada de sección cuadrada
Altura:	60 metros
Distancia entre apoyos:	10 metros
Peso estructura torre aprox:	250 kg/m
Peso máximo capacidad torre aprox:	10 - 15 ton
Carga eólica máxima esperada:	165Km/h aprox

Se enfatiza que esta torre será una torre nueva por lo que se deberá calcular sobre la carga máxima esperada pues a la fecha no puede estimarse una futura ocupación y localización de cada una de las antenas.

1.2 OBSERVACIÓN

3. Diseño de la cimentación

Se solicita aclarar si se deberá ejecutar la cimentación propuesta por el Ministerio de Defensa o si el contratista deberá realizar un nuevo diseño de cimentación.

RESPUESTA

El Comité técnico estructurador se permite aclarar que, verificada su observación, la cimentación publicada se encuentra acorde a la recomendación aportada por el estudio de suelos, y deberá ser la ejecutada durante la

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES O PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	PÁGINA: 2 de 8
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

etapa de construcción y montaje de la torre, teniendo que esta cumple con los parámetros establecidos dentro del estudio.

1.2 OBSERVACIÓN

4. Memorias de cálculo de la cimentación

En caso de utilizarse la cimentación propuesta, se solicita suministrar las respectivas memorias de cálculo y la carta de responsabilidad suscrita por el ingeniero diseñador.

RESPUESTA

El Comité técnico estructurador se permite recalcar que la cimentación, se encuentra acorde a la recomendación efectuada en el estudio de suelos, la solución a implementar deberá ser la entregada por parte de la entidad y plasmada en los planos y cuantías entregadas, las cuales satisfacen la necesidad del proyecto con el respectivo respaldo técnico de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 26 – Principio de Responsabilidad, que en su numeral 3 relaciona: “Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios”... dejando claro lo anterior, la entidad incluirá dentro del ANEXO No. 5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS del pliego definitivo los documentos correspondientes a la memoria de cálculo: **Anexo 4 Listado de datos de la obra 1, Anexo 5 Esfuerzos y armados de pilares, pantallas y muros 1 y Anexo 6 Comprobaciones E.L.U 1.**

1.2 OBSERVACIÓN

5. Protocolos de entrega

Se solicita precisar los criterios, requisitos y alcance de los protocolos de entrega de la estructura, incluyendo los documentos, pruebas y certificaciones requeridas.

RESPUESTA

El Anexo Técnico, dentro de las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO” cita claramente las normas que deberá cumplirse acorde a cada uno de los ítems, los protocolos de entrega se supeditan a la demostración por parte del oferente adjudicatario de la aplicación y cumplimiento de los mismos, mediante los ensayos, pruebas, y documentación pertinente, para cada una de las actividades efectuadas, emitida por el respectivo competente de cada componente y acorde a las normas vigentes, que permitan documentar ante la entidad el cumplimiento de los mismos y la tranquilidad del contratista.

1.2 OBSERVACIÓN

6. Experiencia – Códigos UNSPSC

Se solicita a la Entidad considerar que el requisito de experiencia pueda acreditarse con mínimo dos (2) de los cuatro (4) códigos UNSPSC establecidos, en lugar de exigir la acreditación de tres (3) códigos en el RUP.

Esta modificación permitiría acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual, manteniendo la capacidad técnica requerida para la ejecución del proyecto y favoreciendo la pluralidad de participantes.

RESPUESTA

El comité técnico estructurador, acoge parcialmente su observación; por lo que se modifica parcialmente el numeral 4.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL, el cual quedará, así:

4.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA PERSONA NATURAL O JURÍDICA NACIONAL

El proponente deberá acreditar experiencia, la cual deberá estar inscrita en el registro único de proponentes, de conformidad con los requerimientos establecidos por el comité técnico estructurador.

De conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante con corte a 31 de diciembre de 2024 siempre y cuando se encuentre vigente a la fecha de cierre del proceso, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Información vigente y en firme contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP", en las condiciones señaladas en el presente proceso contractual.
- b) Experiencia establecida en el Registro Único de Proponentes, identificada con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, es decir hasta clase, en al menos dos (2) de cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC, siendo obligatorio el código 43222900:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
43	22	29	00	Accesorios de equipos de telefonía
72	14	11	00	Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
72	15	32	00	Servicio recubrimiento, impermeabilización, protección contra clima y fuego.
81	10	15	00	Ingeniería civil y arquitectura

- c) El proponente deberá acreditar experiencia en al menos dos (2) de cualquiera de los anteriores códigos UNSPSC, siendo obligatorio el código 43222900; la cual será verificada en el registro único de proponentes, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Cada ítem de la documentación se evaluará como CUMPLE O NO CUMPLE.

- d) Para efectos de verificar la experiencia de los proponentes se realizará solo si el Registro Único de Proponentes expedido en la respectiva Cámara de Comercio, se encuentre vigente a la fecha de cierre del proceso.

2. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INSITEL S.A. 12/08/2026 3:30:45 PM:**

2..1 OBSERVACIÓN

Documento	Página	Tipo	Detalle de la Observación / Pregunta / Inquietud
3.ESTUDIO_PREVIO_.pdf	92	Pregunta (Aerocivil)	En el numeral de "Autorizaciones, Permisos y Licencias", se indica que el contratista es responsable de obtener los permisos necesarios. ¿Incluye esto la gestión y el pago del permiso de altura y señalización de obstáculos ante la Aeronáutica Civil, o la entidad ya cuenta con la viabilidad técnica para una torre de 60 metros en esa ubicación exacta?

RESPUESTA

El Comité técnico estructurador informa al oferente que el permiso mencionado correspondiente al" CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION DE OBSTACULOS POR ALTURA, INTERFERENCIAS RADIOELECTRICAS Y USOS DE SUELO" el cual se tramita ante la Aeronáutica civil, ha sido gestionado a través de la entidad, y no será responsabilidad del futuro contratista acceder al mismo.

2..2 OBSERVACIÓN

3.ESTUDIO_PREVIO_.pdf	88	Observación / Pregunta	Se menciona que la pintura y luces de obstrucción deben cumplir con las normas de visualización de la Aeronáutica Civil. Debido a la cercanía con el Aeropuerto Ernesto Cortissoz en Malambo, ¿se requiere algún tipo de balizamiento o sistema de iluminación de alta intensidad específico que deba ser incluido en la oferta?
-----------------------	----	------------------------	--

RESPUESTA

El comité técnico estructurador se permite recalcar, que la especificación de la pintura y luces de obstrucción deberá efectuarse acorde a lo establecido en el anexo técnico del presente proceso, y observando y cumpliendo la normatividad vigente para este tipo de actividades y accesorios, no se requiere ningún accesorio adicional a la norma que se considere diferencial entre la instalación de esta torre con cualquier otra torre en localizaciones diferentes.

2.3 OBSERVACIÓN

3. ESTUDIO_PREVIO_.pdf 87 Inquietud / Pregunta El documento indica que la visita al sitio (Batallón de Ingenieros No. 2 en Malambo) no es obligatoria pero se recomienda. ¿Existe un contacto directo o protocolo de seguridad específico para que los interesados puedan inspeccionar el área de terreno y las condiciones de acceso para maquinaria pesada?

RESPUESTA

El comité técnico estructurador se permite manifestar que la visita Técnica no es obligatoria; no obstante, se aclara que para asistir a la misma, se deberá dar cumplimiento con lo siguiente:

- 1. Se deberá allegar información de la persona a asistir máximo dos (2) por interesado (nombre, número de cedula, copia de afiliación ARL, y carta de autorización del representante legal) al correo jasoyor@cogfm.mil.co.
- 2. El plazo máximo para entregar los documentos es el jueves 20 de Agosto de 2026
- 3. La visita se realizara el día 21 de agosto de 2026 a las 11:00AM, en coordinación con el Jefe de central de la zona para el acceso de los interesados en efectuar la vista.
- 4. Se deberá diligenciar el ANEXO AUTORIZACION INGRESO Y SALIDA D EPERSONAL. El cual se publica en la plataforma.

2.4. OBSERVACIÓN

Anexo 03 Estudio de suelos 13 Observación Técnica El estudio de suelos recomienda explícitamente una profundidad de cimentación $D_f \geq 1.50$ metros en un estrato de arena arcillosa medianamente firme. El contratista debe asegurar que su diseño cumpla con esta recomendación técnica para garantizar la estabilidad.

RESPUESTA

El comité técnico estructurador, una vez analizada su observación, recalca que a la fecha ya se cuenta con un estudio de suelos verificado y aprobado para la instalación de la torre, la cimentación publicada se encuentra acorde a la recomendación aportada por el estudio de suelos, y deberá ser la ejecutada durante la etapa de construcción y montaje de la torre, teniendo que esta cumple con los parámetros establecidos dentro del estudio.

2.5 OBSERVACIÓN

4. PROYECTO PLIEGO CO_9 NDICIONES.pdf Inquietud Financiera Los porcentajes del AIU en la sumatoria no podrán superar el 14%. Se debe evaluar si este porcentaje es suficiente para cubrir los costos de administración y logística de transporte de materiales estructurales pesados hasta la zona del Atlántico.

RESPUESTA

El Comité Económico Estructurador se permite **ACLARAR** que el porcentaje límite del AIU aplica exclusivamente para el componente de Obra Civil, el cual está integrado por tres (3) ítems conforme a las especificaciones técnicas del proceso. El límite del porcentaje correspondiente al catorce por ciento (14%) fue determinado con base en el análisis del estudio de mercado previo, cuya etapa de cotización pública se surtió en la plataforma SECOP II garantizando la participación de todos los interesados.

En consecuencia, se invita al interesado a revisar detenidamente cada uno de los ítems que componen el presupuesto oficial para estructurar sus costos y gastos operativos de manera adecuada a las condiciones de

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES O PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	PÁGINA: 5 de 8
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

la oferta. Por lo anterior, **SE MANTIENE** la condición de los pliegos: la sumatoria de los componentes del AIU no podrá superar el 14%.

2.6 OBSERVACIÓN

4. PROYECTO PLIEGO CO 13
NDICIONES.pdf Pregunta sobre Plazos

El plazo de ejecución está fijado hasta el 11 de diciembre de 2026. En caso de que la adjudicación o el acta de inicio se retrasen por causas ajenas al contratista, ¿se mantendrá esta fecha como inamovible o se ajustará el plazo según días calendario de ejecución?

RESPUESTA

El comité Técnico, se permite aclarar que el plazo de ejecución es hasta el 11 de diciembre de 2026, contado a partir de la aprobación de la garantía; por lo tanto una vez sea notificado se deberán a delantar todas las coordinaciones con el Supervisor del contrato, con el fin de cumplir con dicho palzo.

1.3.7 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será **hasta el 11 de Diciembre de 2026** contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM

2.7 OBSERVACIÓN

3. ESTUDIO_PREVIO_.pdf 90 Observación / Inquietud

Se indica que los planos de cimentación son de referencia y que el contratista debe "verificar y apropiar" los planos de las zapatas. ¿Si la geometría de la torre propuesta por el oferente requiere un diseño d e cimentación distinto al de los anexos 01 y 02, los costos de rediseño y el posible aumento de volumen de concreto deben ser asumidos íntegramente por el proponente?

RESPUESTA

El Comité técnico estructurador se permite recalcar que la cimentación, se encuentra acorde a la recomendación efectuada en el estudio de suelos, la solución a implementar deberá ser la entregada por parte de la entidad y plasmada en los planos y cuantías entregadas, las cuales satisfacen la necesidad del proyecto con el respectivo respaldo técnico de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 26 – Principio de Responsabilidad, que en su numeral 3 relaciona: **"Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios"**,... dejando claro lo anterior, la entidad incluirá dentro del ANEXO No. 5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS del pliego definitivo los documentos correspondientes a la memoria de cálculo: **Anexo 4 Listado de datos de la obra 1, Anexo 5 Esfuerzos y armados de pilares, pantallas y muros 1 y Anexo 6 Comprobaciones E.L.U 1.**

3. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVICIOS Y ASESORÍAS EN INGENIERÍA Y SEGURIDAD OCUPACIONAL SAS: 12/08/2026 7:36:47PM:**

3.1 OBSERVACIÓN

1. Esta torre requiere cerramiento perimetral, de ser así , cuales serían las especificaciones?

RESPUESTA

El Comité técnico estructurador se permite recalcar que, tal y como se refleja en el anexo técnico y dentro de todas las obligaciones establecidas en el presente proceso, NO se requiere la instalación de ningún cerramiento perimetral, razón por la cual las especificaciones técnicas de este no son relevantes para la ejecución del proyecto.

3.2 OBSERVACIÓN

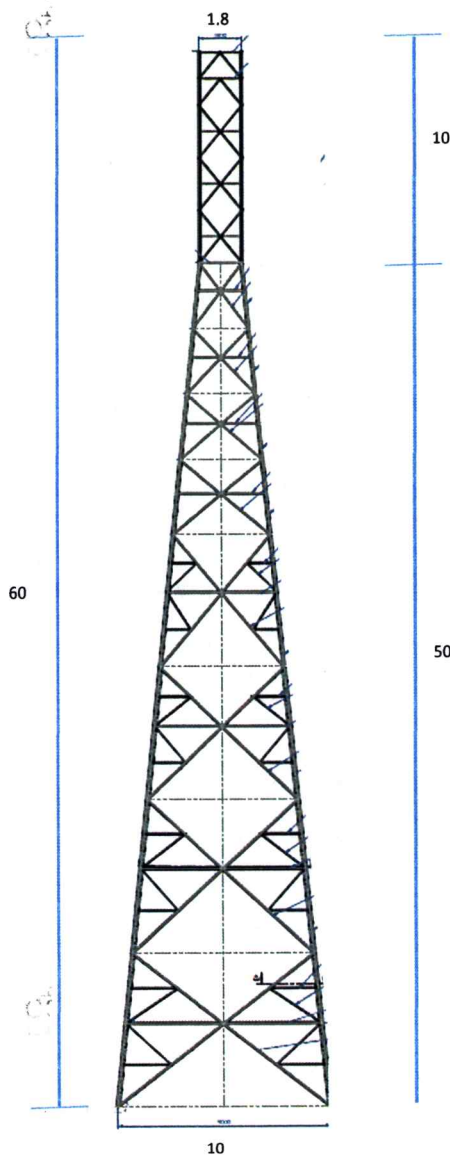
2. Por favor aclarar porque No se entiende aun, cómo se tiene un diseño de una cimentación sin conocer el diseño de la torre con su cargas y la geometría del diseño?

RESPUESTA

El Comité técnico estructurador se permite recalcar que la cimentación, se encuentra acorde a la recomendación efectuada en el estudio de suelos, la solución a implementar deberá ser la entregada por parte de la entidad y plasmada en los planos y cuantías entregadas, las cuales satisfacen la necesidad de la entidad con el respectivo respaldo técnico de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 26 – Principio de Responsabilidad, que en su numeral 3 relaciona:… **“Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios”** “…, lo anterior puesto que dentro de las obligaciones que se proyecta contratar, no se contempla la elaboración de los diseños de cimentación.

Cabe recordar que el estudio de suelos fue efectuado acorde a las cargas esperadas, y que la geometría de la torre es conocida de conformidad con lo plasmado en el anexo técnico, y reforzado mediante el formulario No. 1 de respuesta al pliego, publicado en el SECOP II. Lo cual se incorpora al anexo de especificaciones Técnicas, lo cual se vera ajustado en el Estudio Previo y Anexo de Especificaciones Técnicas, así:

Una vez revisada su observación, se relaciona a continuación la geometría de la torre:



Cabe señalar que tal y como se refiere en el anexo técnico, Descripción del Elemento ítem 2.1 “REALIZAR EL SUMINISTRO INSTALACION Y MONTAJE DE LA TORRE AUTOSOPORTADA CUADRADA DE 60 METROS DE ALTURA, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ACORDE A LA GEOMETRÍA ENTREGADA, **INCLUIDO EL DISEÑO DE LA TORRE**, Y ADECUACIONES NECESARIAS A IMPLEMENTAR EN EL LUGAR DE INSTALACION, Y

	FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES O PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	PÁGINA: 7 de 8
		CÓDIGO: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-139 V. 03
	SGI	Vigente a partir de: 20-04-2023

EFFECTUAR EL MONTAJE DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA TORRE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA ESTE TIPO DE INFRAESTRUCTURA” , es decir, el oferente que resulte adjudicatario del proceso de selección deberá proveer a la entidad el diseño de conformidad con la geometría atrás relacionada.

En lo que hace referencia a los planos de cimentación acorde al estudio de suelos, lo mismos forman parte integral del presente proceso y se encuentran como **Anexo 01 Plano Cimentación 1 Torre BIVER 02 y Anexo 02 Plano Cimentación 2 Torre BIVER 02**, donde se puede corroborar la distancia entre apoyos y la estructura que debe soportarlos de conformidad con la geometría

4. **OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS POR DROMA INGENIERIA SAS**

4.1 OBSERVACION

OBSERVACIÓN No. 1 AL NUMERAL 4.3 – PERFIL MONTADORES O TORREROS

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.3 “Perfil del personal requerido en la ejecución del contrato”, se observa que para el rol denominado MONTADORES O TORREROS se exige únicamente Certificado de Trabajo Seguro en Alturas vigente, sin establecer un nivel mínimo de formación académica.

MONTADORES o TORREROS	Certificado de Trabajo seguro en Alturas, vigente.
	(Lo anterior aplica para cada una de las personas que se presente como "MONTADOR o TORRERO").

En las condiciones actuales del requisito, se entiende que este perfil podría ser acreditado por personal que no cuente con estudios técnicos o tecnológicos, siempre que cumpla con la certificación de trabajo seguro en alturas y la experiencia específica exigida.

Considerando que el objeto contractual comprende el suministro e instalación de una torre autosoportada de 60 metros de altura, incluyendo actividades de montaje de infraestructura, resulta pertinente que el personal encargado directamente de estas labores cuente con una formación académica mínima relacionada con las actividades técnicas a ejecutar.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad complementar el requisito de formación para el perfil MONTADORES O TORREROS, estableciendo como mínimo formación técnica o tecnológica en Electricidad, Electrónica o Telecomunicaciones, manteniendo el Certificado de Trabajo Seguro en Alturas vigente y la experiencia específica actualmente requerida.

En consecuencia, se propone la siguiente formación:
Técnico o tecnólogo titulado en Electricidad, Electrónica o Telecomunicaciones, con Certificado de Trabajo Seguro en Alturas vigente.

Lo anterior permitirá fortalecer la idoneidad técnica del personal que ejecutará directamente las actividades de montaje, estableciendo una formación mínima acorde con la naturaleza, alcance y condiciones técnicas del objeto contractual.

RESPUESTA

El Comité técnico estructurador se permite recalcar que, los perfiles establecidos, para esta actividad, se encuentran acorde a la necesidad establecida por la entidad, y que la experiencia será validada con referencia a las condiciones ya fijadas para tal fin. Sin embargo, si el oferente considera que dentro de su desarrollo particular de selección de su personal este factor le brinda un valor agregado, será potestad del mismo el incorporarlo o no en la conformación de su oferta, dejando claro que la entidad en aras de la pluralidad de oferentes no limitará dicha situación.

4.2. OBSERVACION

OBSERVACIÓN No. 2 AL NUMERAL 4.3 – PERFIL DIRECTOR DE PROYECTO

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4.3 “Perfil del personal requerido en la ejecución del contrato”, se observa que para el perfil de DIRECTOR DE PROYECTO la Entidad establece como formación profesional únicamente Ingeniería Civil o Arquitectura.

ROL	FORMACIÓN	CANTIDAD
DIRECTOR DE PROYECTO	Profesional titulado en: - Ingeniería Civil o Arquitectura con posgrado en gerencia de proyectos.	Uno (1).

No obstante, al revisar las especificaciones técnicas y el alcance del objeto contractual, se evidencia que las actividades a ejecutar no se circunscriben exclusivamente al componente de obra civil, toda vez que el proyecto contempla, además del diseño, cimentación y montaje de la torre autosoportada de 60 metros, actividades tales como montaje de antenas, montaje y peinado de cables, instalación de bandejas de cables, sistema de puesta a tierra, pararrayos, luces de obstrucción y luces de balizaje, entre otros componentes propios de este tipo de infraestructura.

En este sentido, se considera que las profesiones de Ingeniería Electrónica e Ingeniería de Telecomunicaciones guardan relación con varios de los componentes técnicos que integran el alcance contractual y cuentan con competencias aplicables a la dirección y coordinación integral de proyectos de infraestructura de comunicaciones.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar las profesiones admitidas para el perfil de DIRECTOR DE PROYECTO, incluyendo Ingeniería Electrónica e Ingeniería de Telecomunicaciones, manteniendo los demás requisitos establecidos para el perfil.

En consecuencia, se solicita que el requisito de formación sea ajustado de la siguiente manera:

"Profesional titulado en Ingeniería Civil, o Electrónica, o de Telecomunicaciones o Arquitectura, con posgrado en Gerencia de Proyectos."

La ampliación solicitada guarda correspondencia con la diversidad de componentes técnicos que conforman el objeto contractual, permitiendo la participación de profesionales cuya formación se encuentra relacionada con la infraestructura y sistemas de comunicaciones contemplados dentro del proyecto.

RESPUESTA

El Comité técnico estructurador se permite recalcar que, los perfiles establecidos, para esta actividad, se encuentran acorde a la necesidad establecida por la entidad, en el caso particular del director de proyecto, se requieren estas profesiones en aras de obtener el mayor control posible a las actividades de obra y diseño montaje de la estructura de la torre, ya que si bien las actividades tales como montaje de antenas, montaje y peinado de cables, instalación de bandejas de cables, sistema de puesta a tierra, pararrayos, luces de obstrucción y luces de balizaje representan también una parte significativa del proyecto, las mismas se suplen tanto con la experiencia requerida al profesional en mención, como con la requerida también al demás personal requerido. Es decir, el conocimiento puntual en obras civiles y estructuras es considerado por la entidad primordial para el desarrollo total del proyecto, y no podrá ser suplido por los conocimientos de otras áreas de la ingeniería como lo es sugerido, por esta razón su recomendación no es acogida.


MY. FABIO ALBERTO SUÁREZ MENDEZ
Gerente de Proyecto


PS. DIEGO FERNANDO PARDO GARZÓN
Comité Económico Estructurador


PD05. JASON IVAN YORY ROCHA
Comité Técnico Estructurador


PS. JOSE IGNACIO SANCHEZ HERRERA
Comité Jurídico Estructurador